



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0120/14**

**Referencia:** Expediente núm. TC-01-2013-0048, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad incoada por los sucesores de los finados Ramón Soñé y Carmen Nolasco de Soñé contra el artículo núm. 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria”, modificado por la Resolución núm. 1737 del doce (12) de julio de dos mil siete (2007).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta, presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución y los artículos 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:



# República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## I. ANTECEDENTES

### 1. Descripción de la norma impugnada

1.1. La norma jurídica objeto de la presente acción directa de inconstitucionalidad es el artículo 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria”, dictado por la Suprema Corte de Justicia, al cual se le atribuye trasgredir el derecho a la propiedad consagrado en el artículo 51 de la Constitución dominicana.

1.2. El artículo 115 del referido reglamento expresa lo siguiente:

*Artículo 115. (Modificado por Resolución No. 1737, del 12 de julio de 2007) El apoderamiento de un Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original para el proceso judicial del saneamiento, se produce por intermedio de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente, que a su vez debe consignar la aprobación de los trabajos de mensura, la designación catastral del nuevo inmueble, y remitir los planos resultantes.*

### 2. Pretensiones de los accionantes

2.1. Los sucesores de los finados Ramón Soñé Nolasco y Carmen Nolasco de Soñé pretenden, en síntesis, que se declare la inconstitucionalidad del artículo 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria”.

### 3. Breve descripción del caso

3.1. Los continuadores jurídicos de los finados Ramón Soñé Nolasco y doña Carmen Nolasco de Soñé sostienen en la instancia presentada ante el Tribunal



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013), que en los últimos cinco años han enfrentado una situación de apatía por parte de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y el director regional del Departamento Central de esta institución, frente al reclamo de lo que ellos llaman constantes solapamientos, es decir, autorizaciones de saneamiento sobre saneamiento autorizados mediante la atribución legal que le fue transferida a las direcciones regionales de mensuras catastrales en virtud del artículo 115 del reglamento promulgado por la Suprema Corte de Justicia<sup>1</sup>.

3.2. En este mismo sentido, los accionantes alegan igualmente que a partir de la norma atacada, “ocupantes asesorados por técnicos y profesionales han encontrado una forma de estructuración de fraudes que le ha permitido vulnerar derechos adquiridos”<sup>2</sup>.

3.3. Por tanto, los accionantes invocan que esta disposición contradice el derecho a la propiedad, sus características y derechos accesorios debidamente consagrados por nuestra Constitución.

#### **4. Infracciones constitucionales alegadas**

4.1. Los impetrantes formularon dicha acción con el propósito de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria”, transcrito previamente, al cual se le formula alegada violación al artículo 51 de la Constitución de la República.

*Artículo 51.- Derecho de propiedad. El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. La propiedad tiene una función social que*

---

<sup>1</sup> Ver instancia de solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad del 26 de junio de 2013, interpuesta por los sucesores de los finados Ramón Soñé y Carmen Nolasco de Soñé contra el artículo el 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria”. Págs. 3 y 4

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 2 párrafo 1 *in fine*.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.*

*1) Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa;*

*2) El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada;*

*3) Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social el Estado, promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica;*

*4) No habrá confiscación por razones políticas de los bienes de las personas físicas o jurídicas;*

*5) Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como los utilizados o provenientes de actividades de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales;*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*6) La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico.*

## **5. Pruebas Documentales**

5.1. En el trámite de la presente acción directa de inconstitucionalidad, los documentos depositados por los accionantes son los siguientes:

1. “Reglamento de los Tribunales Superior de Tierras y de la Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria”.
2. Acto Original núm. 414/09 del 27 de julio de dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial José Virgilio Martínez, alguacil de estrados de la Corte Apelación del Distrito Nacional, contenido de solicitud de declaratoria por inconstitucionalidad vía control difuso, contra resoluciones dadas por el director regional de Mensuras del Departamento Central para fines de doble saneamiento catastral superpuesto encima de los planos particulares de las parcelas núm. 22-Í; 22-K; 22-M-8; 22-S-8; 22-LL-8; 22-L-8; 22- A-2; 22-B-2; 22-C-2; 22-D-2; 22-D-2; 22-E-2; 22-F-2 ; 22-G-2, y la parcela núm.57.
3. Copia del informe general de la medida de instrucción preparatoria del compulsorio autorizado por la Corte Civil en sus atribuciones confiscatorias, sobre las resoluciones y autorizaciones para fines de doble saneamiento catastral encima de los planos particulares de las parcelas descritas dentro de la parcela núm. 22 del D. C. núm. 48/3 parte del municipio Miches.
4. Copia de la Sentencia núm. 291, dictada por la Corte Confiscatoria de la provincia Santo Domingo, municipio Este, el veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

5. Instancia del diecinueve (19) de junio de dos mil nueve (2009), contentiva de la demanda en reivindicación de inmuebles en proceso de saneamiento catastral superpuesto sobre planos de la parcela núm. 22 del distrito catastral núm. 48/3 parte del municipio Miches.

6. Acto núm. 413/12 del veinticinco (25) de junio de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial Martin Bienvenido Cedeño Rodríguez, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, contentivo de la notificación de la demanda adicional y cambio de las conclusiones principales de la acción en reivindicación, como consecuencia de las nuevas evidencias aportadas por la medida de instrucción preparatoria realizada en el terreno.

7. Acto núm. 383 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial de la Primera Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia Rafael Ángel Peña Rodríguez, contentivo de la demanda en intervención forzosa contra los agrimensores autorizados mediante las resoluciones dadas por el director regional de Mensuras para fines de realizar planos de saneamientos superpuestos de las parcelas descritas ubicadas todas en la parcela núm. 22 del D.C. núm. 48/3 parte del municipio Miches.

8. Acto núm. 410/2012 del ocho (8) de noviembre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial José Virgilio Martínez, alguacil de estrados de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la notificación de los medios de pruebas fundamentales de las sentencias de los años mil novecientos cincuenta (1950) y mil novecientos cincuenta y dos (1952) dictada la primera por el Tribunal de Jurisdicción Original de San Pedro de Macorís en la determinación y partición de bienes de la sucesión Soñé Nolasco y compartes y la sentencia del Tribunal Superior de Tierras del año mil novecientos cincuenta y dos (1952), contentiva la confirmación de los derechos sucesorales y el pago de los impuestos sucesorales comprobado



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

mediante el recibo núm. 96419B de la Dirección General de Impuestos del Depto. de Sucesiones y Donaciones del Estado Dominicano.

9. Copia del auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2013), emitido por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, sobre el recurso de casación de la Sentencia núm. 291, dictada por la Corte Civil en atribuciones de tribunal de confiscaciones de inmuebles en proceso de doble saneamiento el veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013). Exp. núm. 2013-2784; Exp. único núm. 003-2013-01441.

10. Copia de la demanda en intervención forzosa a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y al director regional del Depto. Central de Santo Domingo, notificada mediante Acto núm. 392/09 del trece (13) de julio de dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial José Virgilio Martínez, alguacil de estrados de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

11. Copia del Acto núm. 515-09 del veintinueve (29) de junio de dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial Martín Bienvenido Cedeño Rodríguez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, de notificación del auto de emplazamiento e instancia reivindicativa, a la empresa Inversiones la Querencia, S. A., interpuesta por algunos sucesores de la sucesión del finado Ramón Soñé y compartes.

12. Copia del Acto núm. 365/09 del veintinueve (29) de junio de dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial José Virgilio Martínez, alguacil de estrados de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de la denuncia, notificado al Pleno que integran el honorable Tribunal Superior de Tierras, al honorable abogado del Estado, al registrador nacional de títulos del Departamento Central, a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, más el auto de designación de sala, como en cabeza de acto la instancia reivindicativa.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

13. Copia del Acto núm. 393/09 del trece (13) de julio de dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial José Virgilio Martínez, alguacil de estrados de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contenido de notificación del auto de emplazamiento y la instancia reivindicativa, al honorable procurador de la Corte de Santo Domingo, como tribunal de confiscaciones en atribuciones civiles, interpuesta por algunos sucesores de la sucesión del finado Ramón Soñé y compartes.

14. Copia del Acto núm. 915-2008 del dos (2) de mayo de dos mil ocho (2008), instrumentado por el ministerial Juan Medrano, alguacil ordinario de la Quinta Sala de la Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contenido de la notificación de la oposición de carácter general de los doce (12) requerimientos que pudieran autorizar la Dirección Regional de Mensuras Catastrales dentro del perímetro de las quince (15) parcelas ubicadas en el distrito catastral núm. 48/3 del municipio Miches, exclusivamente en la parcela núm. 22, del sitio comunero El Joyero, propiedad de los sucesores del finado Ramón Soñé y compartes.

15. Copia de la Certificación núm. 289/08, emitida por el Archivo General de la Nación, donde se verifica que se encuentran cinco (5) originales del Tribunal de Primera Instancia de El Seibo, inscrita en el Libro núm. 2, Inv. 004488, págs. 196-A199, años mil novecientos dos a mil novecientos ocho (1902-1908), ordenándose mediante sentencia del diecinueve (19) de mayo de mil novecientos cinco (1905), inscrita en el folio núm. 56, núm. 39 del registro, la mensura y partición del sitio comunero denominado Rodrigo Gil o Costa del Joyero.

16. Copia de la Sentencia núm. 46, que ordena la mensura y partición del sitio comunero El Joyero que abarca todas las parcelas, incluyendo a las núm. 22 y 23 del D.C. núm. 48/3 del municipio Miches del nueve (9) de mayo de mil novecientos cinco (1905) ordenada por el juez Dr. Juan Ortiz, la cual





## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

convierte a los accionistas con derechos computados de carácter definitivo; registrada en el folio núm. 56, núm. 39 del diecinueve (19) de mayo de mil novecientos cinco (1905).

17. Copia de la sentencia del diecinueve (19) de marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947), dada por el Tribunal de Jurisdicción Original de Tierras de El Seibo, contentiva del saneamiento y adjudicación de 90,437 tareas nacionales, a los propietarios y sucesores de Ramón Soñé y compartes.

18. Copia de la Sentencia núm. 1 del veintiséis (26) de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), contentiva de la depuración de los títulos de pesos del sitio comunero El Joyero, en la cual en su dispositivo se declaran buenos y válidos los títulos a nombre del finado Ramón Soñé, con las cantidades de acciones depuradas.

19. Copia de la Sentencia núm. 3 del cinco (5) de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), dictada por el Tribunal Superior de Tierras.

20. Copia de la sentencia del Juzgado de Paz de Miches del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos cincuenta (1950), sobre querrela posesoria y desalojo contra de los invasores señores: Salomón Sigueie, Salomón Seguie, hijo, Magane Seguie, Nicolás Seguie y Casiano Mercedes, a requerimiento de los señores Ramón Soñé Nolasco y Romás Elegio Soñé Nolasco.

21. Copia de la Decisión núm. 24 del veintiuno (21) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), emitida por el Tribunal Superior de Tierras, ordenando la continuidad de la depuración de los títulos de pesos del sitio comunero El Joyero, en cumplimiento del requerimiento del auto del veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), dada por el Tribunal Superior de Tierras.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

22. Copia de la decisión del Tribunal Superior de Tierras del siete (7) de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), acogiendo la instancia del agrimensor Emiliano Castillo Sosa, ordenándose la continuidad de trabajos inconclusos.

23. Copia de la Sentencia núm. 81 de saneamiento de la parcela núm. 22-A del D. C. núm. 48/3 del municipio Miches, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Tierras el veintiuno (21) de julio de mil novecientos setenta y uno (1971), a favor del Dr. Gregorio Soñé Nolasco, actuando en representación de la sucesión del señor Ramón Soñé.

24. Copia del dispositivo de sentencia emitido por el Tribunal Superior de Tierras de la ciudad de Santo Domingo el catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973), sobre confirmación de sentencia de saneamiento de la parcela núm. 22-A del distrito catastral núm. 48/3 del municipio Miches, en la cual se hacen constar dos (2) reclamaciones de la parcela núm. 22-A.

25. Copia de las notas estenográficas de la audiencia celebrada en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo el quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), contentiva del saneamiento de la parcela núm. 22-X-4 del D. C. núm. 48/3 del municipio Miches, propiedad de Servio Manuel Soñé Feliu.

26. Copia de las notas estenográficas de la audiencia celebrada en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo el seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), sobre el saneamiento de la parcela núm. 22-A del D. C. núm. 48/3 del municipio Miches, en la cual se hacen constar las dos (2) reclamaciones de la parcela núm. 22-A.

27. Copia de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia del tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), que rechaza el recurso de



## **República Dominicana** **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

casación contra del saneamiento de la parcela núm. 22- A del D .C. núm. 48/3 del municipio Miches, en la cual se hacen constar las dos (2) reclamaciones de la parcela núm. 22-A a favor de la sucesión Soñé Nolasco [Boletín Judicial núm. 810, página 941, 942 y 943, sentencia del tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978): Caso Sucesión Soñé].

28. Copia de la Sentencia núm. 1, emitida por el Tribunal de Jurisdicción Original de Tierras el diecinueve (19) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), actuando como tribunal de alzada con respecto a la querrela posesoria incoada contra Martín Flaquer, la cual ordena el desalojo de los terrenos ocupados propiedad de la Sucesión de Ramón Soñé y compartes.

29. Copia de la certificación emitida por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, contentiva de los certificados de títulos inscritos en la Propiedad Territorial de la Conservaduría de Hipotecas del veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2008), referente a terrenos situados en la sección de Altamira y Jovero de la jurisdicción de El Seibo.

30. Copia de la certificación emitida por el Ayuntamiento de San Pedro de Macorís, contentiva de los certificados de títulos inscritos en la Propiedad Territorial de la Conservaduría de Hipotecas del veintisiete (27) de marzo de dos mil ocho (2008), referente a una porción de terreno situado en Rio Piedras, sección Las Cuchillas de la jurisdicción de El Seibo.

31. Copia de la Certificación núm. 108/08 emitida por el Archivo General de la Nación el veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008), que certifica que en los archivos de este archivo nacional se encuentran los originales de la inscripción de un acto de venta bajo firma privada correspondiente a un terreno ubicado en la localidad “Costa del Jovero”, Común de Jovero, provincia El Seibo, entre los señores Ramón Soñé y Carlos Vilomar, del veintisiete (27) de enero de mil novecientos ocho (1908), en San Pedro de Macorís.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

32. Copia de la Certificación núm. 111/08 emitida por el Archivo General de la Nación el veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008), que certifica que en los archivos de este archivo nacional se encuentran los originales de la inscripción de un acto de venta bajo firma privada correspondiente a un terreno ubicado en la localidad “Costa del Jovero”, Común de Jovero, provincia El Seibo, entre los señores Ramón Soñé y Fernando Chalas, del diecisiete (17) de julio de mil ochocientos noventa y nueve (1899), en San Pedro de Macorís.

33. Copia de la Certificación núm. 113/08 emitida por el Archivo General de la Nación el veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008), que certifica que en los archivos de este archivo nacional se encuentran los originales de la inscripción de un acto de venta bajo firma privada correspondiente a un terreno ubicado en la localidad “Costa del Jovero”, Común de Jovero, provincia El Seibo, entre los señores Ramón Soñé y Antonio de Castro, del veintiuno (21) de junio de mil novecientos siete (1907), en San Pedro de Macorís.

34. Copia de la Certificación núm. 115/08 emitida por el Archivo General de la Nación el veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008), que certifica que en los archivos de este archivo nacional se encuentran los originales de la inscripción de un acto de venta bajo firma privada correspondiente a un terreno ubicado en la localidad “Casta del Jovero”, Común de Jovero, provincia El Seibo, entre los señores Ramón Soñé y Antonio de Castro, del ocho (8) de mayo de mil novecientos siete (1907), en San Pedro de Macorís.

35. Copia de la Certificación núm. 116/08 emitida por el Archivo General de la Nación el veinte (20) de febrero de dos mil ocho (2008), que certifica que en los archivos de este archivo nacional se encuentran los originales de la inscripción de un acto de venta bajo firma privada correspondiente a un terreno ubicado en la localidad “Casta del Jovero”, Común de Jovero,



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

provincia El Seibo, entre los señores Ramon Soñe y Antonio de Castro, del siete (7) de enero de mil novecientos nueve (1909), en San Pedro de Macorís.

36. Copia del Sircea del Acto núm. 18 del quince (15) de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), registrado mediante el folio 19, núm. 111, letra A el quince (15) de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), instrumentado por el ministerial Luis A. Simó, alguacil de estrados del Juzgado de Paz de la Común de Miches, contentivo de la puesta en mora sobre la demanda en interdicto posesorio, contra los ocupantes ilegales, interpuesta por los sucesores del finado Ramón Soñé y compartes.

37. Copia del Acto núm. 68-2008 del veintiocho (28) de mayo de dos mil ocho (2008), instrumentado por José Clemente Altagracia, alguacil de estrados de la Cámara Penal del Juzgado de Primera de Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, relativo a la puesta en mora sobre la entrega de cuarenta y tres (43) piezas originales de los documentos de Ramón Soñé y compartes en la parcela núm. 22, depositados por ante la Secretaría del Tribunal de Tierras de El Seibo, recibido por el secretario delegado en el año mil novecientos sesenta y cinco (1965), que en la actualidad es el actual juez de tierras, el Dr. Eduardo Chahín Albudeyes.

38. Copia del Sircea del informe conclusivo del veintisiete (27) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972), presentado al Tribunal Superior de Tierras por el agrimensor Emiliano Castillo Sosa.

39. Copia del inventario dado por la Secretaría del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de El Seibo, contentivo de cuarenta y tres (43) piezas originales depositada mediante inventario el ocho (8) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966) por ante la Secretaría del Tribunal de Tierras de El Seibo, por el Dr. Bienvenido Leonardo G., abogado de la sucesión Soñé Nolasco; donde se hace constar la pieza núm. 25, referente al plano de rectificación y refundición de mensuras del año mil novecientos veintiséis



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

(1926), instrumentado por el agrimensor Miguel A. Fiallo, bajo el sistema Torrens, lo que confirma que los derechos de Ramón Soñé y compartes son imprescriptibles.

40. Copia del acta de deslinde certificada por la Conservaduría de Hipotecas de El Seibo ejecutado por el agrimensor contratista Miguel A. Duvergé, en el año mil novecientos once (1911), registrado en la Conservaduría de Hipotecas el nueve (9) de diciembre de mil novecientos dieciséis (1916), en el libro letra J., folios núm. 16-2 I bajo el núm. 69, acta de deslinde que comprende una extensión superficial de 301811 as., 54 As., SO Cas., equivalente a cuarenta (40) caballerías, dentro del sitio comunero “El Joyero”.

41. Depósito de la copia de plano de computación del comunero del municipio Miches (antiguo Joyero), contentivo de las parcelas núm. 22-i, D.C. núm. 48/3 parte, Miches, con una extensión superficial de 1752 Has., 50 As. 00 Cas.; 2) Parcela núm. 22-K del D.C. núm. 48/3 parte, Miches, con una extensión superficial de 408 Has., 20 As., 00 Cas.; 3) Parcela núm. 22, porción 5, letra A, segunda parte, del D.C. núm. 48/3 parte, Miches, con una extensión superficial de 191 Has., 17 As., 14 Cas.; 4) Parcela núm. 22-S-8 del D.C. núm. 48/3 parte Miches, con una extensión superficial de 203 Has., 00 As., 45 Cas.; 5) Parcela núm. 22-M-8.

42. Copia del Oficio núm. 032423 del diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), dado en la ciudad de San Cristóbal, Ciudad Benemérita, el cual, dice lo siguiente: *Correspondiente a la solicitud formulada en su carta de fecha 26 de septiembre del año 1952, este Departamento, en virtud de lo dispuesto por el Decreto no.2543 de fecha 22 de marzo del año 1945, y de acuerdo con la elevada aprobación impartida por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por el Presente le autoriza comprar a los Sucesores del Finado Ramón Soñé, los derechos de la Posesiones marcadas con el no.5, letra A, Primera y Segunda Parte dentro de la parcela no.22 del D.C. no.48/3 parte, Común de Miches, Provincia del*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Seybo por el precio convenido de RD\$5, 480.92 Pesos Oro Dominicanos; muy atentamente Alberto A. Bogaert.*

43. Copia de la comunicación del doce (12) de enero de mil novecientos cincuenta y tres (1953), Ingenio Santa Fé, San Pedro de Macorís, dirigida al guardabosque, señor Rafael García, en Miches, requiriéndole lo siguiente: *Bajo el Documento de Venta fechada el día 9 de enero del año 1953, he comprado a mi nombre María Luisa Soñé de Cranor el siguiente terreno en Punta del Rey con sus linderos al Sur Caño el Negro y la Charca; al Este Caño Celedonio; al Norte Juan Mercedes, Emiliano Rosa y otros.. Tengo interés en empezar la siembra de arroz lo más antes posible,* firmado por el señor Robert D. Cranor, administrador de María Luisa Soñé de Cranor.

44. Copia de la comunicación del dos (2) de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953), dirigida al señor Nassin Nader, requiriéndole lo siguiente: *Estimado señor Nassim, sentirnos molestarlo otra vez pidiéndole la cédula y número de Seguro Social de los hombres que han trabajado en la Plantación Cofresí en el mes de febrero, pero la lista que Usted dice que nos envió la semana pasada no ha llegado todavía a nuestro poder... Aquí le remito los nombres de los hombres que tenemos en nuestra lista para que Usted, nos haga el favor de enviarnos esos datos o sí, no los tiene, tal vez, los podría conseguir con el Dr. Del Seguro Social estacionado en Miches... Estos son los nombres: 1).-Andrés Balbuena; 2).- Elopino Bratini; 3).- Ramón Cordero; 4).-Domingo Páez; 5).- Casiano Rubiera; 6).- Ramón Vitoria; 7).- Juan Ramírez; 8).- Adolfo Jiménez; 9).- Julio Echavarría; 10).- Alejandro Jackson; 11).- Rosendo de la Cruz; 12).- Ramón Jiménez; 13).- Adrés Sosa; 14).- Fulgencio Cabrera; 15).- Juan Julio Berroa; 16).- Leno Silvestre y Sánchez; 17).- Modesto de la Cruz; 18).- Julian Martín; y 19).-Pirino Cordero.*

45. Copia del Oficio núm. 90880 del veinte (20) de abril de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), dado por el abogado del Estado, Lic. Carlos R.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Goico M., en respuesta a la solicitud de ejecución de trabajos de mensura catastral bajo el contrato intervenido por el Estado Dominicano y el agrimensor Emiliano Castillo Sosa.

46. Copia del contrato de la Caja Dominicana de Seguros Sociales del Departamento de Accidentes de Trabajo del veintisiete (27) de enero mil novecientos cincuenta y seis (1956), contentivo de la renovación de la póliza de seguro núm. VII-4993-256, registrado por la patrona María Luisa Soñé de Cranor, con su vigencia desde el veintisiete (27) de enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) hasta el veintisiete (27) de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956), para la naturaleza de la industria: finca de arroz de 200 tareas nacionales.

47. Copia de la carta del treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta (1960), dirigida a la señora María Luisa Soñé de Cranor a la ciudad de Miami, Ha. 2915, S.W. 69 Tr. Ave. Zone 55, Miami, FL, por el agrimensor, señor Rafael Emilio Castillo G.

48. Copia de la Comunicación dirigida al abogado del Estado del veintinueve (29) de abril de mil novecientos ochenta (1980), contentiva en solicitud de desalojo a los señores: 1) Ciriaco Garrido; 2) Kenia Paredes de Saleme Nader; 3) Luis del Boy; 4) Vicente de Aza; 5) Domingo Peguero; 6) Amado de la Cruz, quienes ocupaban sin consentimiento desde hace mucho tiempo. Anexo el Certificado de Título núm. 79-6.

49. Copia del Oficio núm.14 del catorce (14) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981) dado por el abogado del Estado, Dr. Rafael Richiez Saviñón, contentivo del otorgamiento de la fuerza pública para el desalojo de los señores Ciriaco Garrido, Kenía Paredes, Sellenne Nader, Luis del Boy, Vicente de Aza, Domingo Peguero y Amado de la Cruz.





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

50. Copia de la carta del siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), dirigida al padre Juan Manuel Pérez, director del Centro Diocesano de la Pastoral Campesina de Higüey, por María Luisa Soñé de Cranor, en relación a siembra de 200 tareas.

51. Copia de la certificación del Acta de Mensura núm. 47 de una superficie de 4,250 Has, 92 áreas, y 68 centiáreas realizada por el agrimensor Fernández M., del año mil novecientos dieciocho (1918), propiedad de Ramón Soñé.

52. Copia del certificado de título que ampara la Mensura núm. 47 de referencia.

53. Certificación original del Acta de Mensura núm. 112 de una superficie de 487 Has, 62 áreas, y 88 centiáreas realizada por el agrimensor Duverge del año mil novecientos dieciocho (1918), propiedad de Ramón Soñé.

54. Copia del certificado de título que ampara la Mensura núm. 112 de referencia.

55. Copia certificación del Ayuntamiento de El Cedro de febrero de dos mil diez (2010).

56. Copia de la declaración jurada realizada en el Ayuntamiento de Miches contentivo del reconocimiento de los derechos de la parcela núm. 22-A del D.C. 48/3 parte del municipio Miches, propiedad de los sucesores de Ramón Soñé, del cinco (5) de febrero de dos mil diez (2010).

57. Copia del Acto núm. 481 del ocho (8) de septiembre de dos mil nueve (2009), contentivo del avenir a la audiencia.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

58. Copia del Acto núm. 311/10 del veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010), contentivo del avenir a la audiencia, a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales y al director nacional de Mensuras Catastrales.

59. Copia de la Sentencia núm. 182-2010 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diez (2010), dictada por la Segunda Sala Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en sus atribuciones de corte confiscatoria, contentiva del reconocimiento de la competencia, para conocer la demanda en reivindicación de bienes inmuebles el proceso de doble saneamiento catastral, y al mismo tiempo declinado el expediente para que la Corte Civil de la provincia Santo Domingo conozca la acción en reivindicación.

60. Copia de la instancia de fijación de audiencia del veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010).

61. Acto original visado núm. 493/10 del veintiuno (21) de julio de dos mil diez (2010), sobre avenir a la audiencia a la empresa Inversiones La Querencia, S. A.

62. Copia de plano de explotación y exploración minera anteriormente propiedad de la compañía Placerdom, vendido a la empresa Barrick Gold, dentro de las parcelas objeto de detentación y ocupación por la empresa Inversiones La Querencia, S. A., principalmente en la parcela núm. 22 del D.C. núm. 48/3, Miches.

63. Copia del Acto núm. 410/2012 del ocho (8) de noviembre de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial José Virgilio Martínez, alguacil de estrados de la Corte Penal del Distrito Nacional, contentivo de la notificación de las sentencias del Tribunal de Tierras del año mil novecientos cincuenta (1950) de San Pedro de Macorís, que aprueba la determinación y partición de bienes litigiosa, debidamente confirmada mediante la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierra del año mil novecientos cincuenta y



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos (1952), donde se prueba la titularidad y el pago de los impuestos sucesorales de las parcelas núm. 22-1; 22-K; 22-M-8; 22-S-8; 22-LL-8; 22-L-8; 22- A-2; 22-B-2; 22-C-2; 22-T-1; 22-J; 22-J-RESTO; 22-T-1-RESTO; 22-D-2; 22-D-2; 22-E-2; 22-F-2 ; 22-G-2, Y 57, todas del distrito catastral núm. 48/3 parte del municipio miches, del sitio comunero El Joyero, propiedad de los sucesores de Ramón Soñé y compartes.

### **6. Hechos y argumentos jurídicos de los accionantes**

6.1. Los impugnantes fundamentan su recurso de inconstitucionalidad, entre otros motivos, en los siguientes aspectos:

6.1.1. Que tienen interés para accionar, pues como ciudadanos dominicanos han sido lesionados y afectados con la aplicación de la norma impugnada: artículo 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria”.

6.1.2. Que la transferencia del control y supervisión del procedimiento de saneamiento catastral constituye un “atentado al control de la legalidad, que tienen los jueces tanto en materia ordinaria como en material (SIC) de derechos que están protegidos por la Constitución de la República”.

6.1.3. Que como consecuencia de la transferencia de esta potestad a este órgano, se le han trasgredido sus derechos, pues se están ordenando saneamientos sobre saneamientos sin efectuar las verificaciones históricas sobre las parcelas objeto de solicitud de saneamiento, ante lo cual estas personas se han visto en la obligación de interponer numerosas acciones judiciales y oposiciones contra dichos saneamientos.

6.1.4. En este sentido solicitan *declarar la Inconstitucionalidad del artículo 115 del Reglamento de la Dirección Generales de Mensura Catastrales, sobre el referido artículo 115, que le quita el Control de Legalidad a las Tribunales*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Superiores de Tierras en Materia de Saneamiento Catastral, confiriéndosle (SIC) el control absoluto a las Oficinas Técnicas, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales y sus gerencias regionales las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales (...) excluyendo a los Tribunales Superiores de Tierras de su antigua función de Cámara de Consejo, para la aprobación o autorización de los planos para los fines de mensura por saneamientos catastrales, para evitar la duplicidad de Saneamiento como en la actualidad esta ocurriendo.*

## **7. Celebración de audiencia pública**

7.1. Este tribunal, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio del año dos mil once (2011), que prescribe la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, procedió a celebrar la misma el siete (7) de febrero del año dos mil catorce (2014). En dicha audiencia comparecieron las partes, quedando el expediente en estado de fallo.

## **8. Intervenciones oficiales**

En el presente caso intervinieron y emitieron opinión el procurador general de la República y el presidente de la Suprema Corte de Justicia.

### **8.1. Opinión del procurador general de la República**

8.1.1. El procurador general de la República, en su opinión del veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013), solicita al Tribunal que se rechace la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los sucesores de los señores Ramón Soñé y Carmen Nolasco de Soñé por considerar que en los señalamientos y argumentos presentados por los accionantes, no es posible apreciar en abstracto ninguna contradicción entre la norma impugnada y la



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Constitución, pues lo que cuestionan y describen los accionantes son prácticas fraudulentas efectuadas por técnicos y profesionales que escapan de la naturaleza del procedimiento de la acción directa de inconstitucionalidad, pues han sido impugnados por ante las jurisdicciones competentes.

8.2. Opinión del presidente de la Suprema Corte de Justicia, órgano de donde emana la norma impugnada.

8.2.1. El presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante instancia del treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), concluye en el sentido de que se rechace la acción directa de inconstitucionalidad incoada por los accionantes, alegando que las disposiciones reglamentarias impugnadas encuentran su sustento jurídico en los artículos 20 y siguientes de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, los cuales regulan el proceso de saneamiento, disponiéndose tres etapas: técnica, judicial y registral.

8.2.2. Cada una de estas etapas queda legalmente bajo la responsabilidad del órgano competente. En el caso que nos ocupa, la etapa técnica se encuentra prevista en el artículo 25, párrafos I al VII de la Ley núm. 108-05; y en el Reglamento núm. 628-2009, de Mensuras Catastrales, específicamente en el título III, capítulo I, sobre la función calificadora, artículos 25 y siguientes; así como en el título V, capítulo I, sobre la mensura para el saneamiento, artículos 136 al 139 de la citada ley.

8.2.3. En virtud estos argumentos, entiende el presidente de la Suprema Corte de Justicia que no existe la alegada atribución ilegítima a cargo de la Dirección de Mensuras Catastrales y menos aún contradicción con la preceptiva constitucional, ya que el artículo 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria” vincula la etapa técnica con la etapa judicial, de conformidad con el procedimiento establecido.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**9. Competencia**

9.1. Este tribunal constitucional tiene competencia para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad, en virtud de lo que disponen los artículos 185.1 de la Constitución, así como los artículos 9, 36 y siguientes de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

9.2. La propia Constitución dispone en su artículo 185.1 que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas a instancias del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.

**10. Legitimación activa o calidad de los accionantes**

10.1. En el ámbito de la jurisdicción constitucional, la legitimación activa es la capacidad procesal que le reconoce el Estado a una persona física o jurídica, así como a órganos o agentes del Estado, conforme establezca la Constitución o la ley, para actuar en procedimientos jurisdiccionales como accionantes.

10.2. Sobre la legitimación para accionar en inconstitucionalidad, el artículo 185, numeral 1, de la Constitución de la República dispone:

*Atribuciones. El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia:*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.*

10.3. En igual tenor, el artículo 37 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, establece:

*Calidad para Accionar. La acción directa en inconstitucionalidad podrá ser interpuesta, a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con un interés legítimo y jurídicamente protegido.*

10.4. Este tribunal, al interpretar las disposiciones vigentes que conceden calidad para accionar en inconstitucionalidad a los particulares, constata que en el presente caso los accionantes han demostrado poseer un interés legítimo y jurídicamente protegido para accionar en inconstitucionalidad, en vista de que las disposiciones contenidas en el artículo 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria” les han sido aplicadas en numerosos procesos administrativos y jurisdiccionales en los cuales son parte, aplicándose a estos los efectos jurídicos de la ejecución de esta norma que según se alega les ha causado perjuicio.

## **11. Inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad**

11.1. En la especie, los accionantes han interpuesto una acción directa de inconstitucionalidad contra el artículo 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria”, alegando que la aplicación de dicha norma legal que reitera y



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

regula la transferencia de las atribuciones de los tribunales superiores hacia la Dirección Nacional de Mensura Catastral y las direcciones regionales que la componen, contenida previamente en el artículo 25 de la Ley núm. 108-05, transgrede y en su caso específico les ha vulnerado su disfrute al derecho a la propiedad consagrado en el artículo 51 de la Constitución.

11.2. Sobre la presente acción directa de inconstitucionalidad es imperativo señalar que esta comporta y presenta situaciones que impiden el examen de los alegatos a que se contrae. En primer lugar, el accionante no le expresa al Tribunal las razones por las cuales existe infracción constitucional en la ejecución del reglamento impugnado, limitándose a señalar irregularidades fácticas en la aplicación de esta norma y no presentándose en ninguna parte de su acción una exposición o juicio de confrontación preciso de cómo las disposiciones del reglamento impugnado violentan o colisionan con las normas constitucionales invocadas. Por el contrario, se limita a exponer en su instancia cuestionamientos sobre el accionar de la Dirección General y direcciones regionales de Mensura Catastral frente a solicitudes de mensura, las cuales, según se desprende de los propios documentos presentados, muchas han sido impugnadas y objetadas ante el orden judicial y se encuentran pendientes de fallo, lo que de ningún modo revela una contradicción objetiva y verificable entre el contenido del reglamento y el texto de la Constitución.

11.3. De lo anterior se desprende que se presentan aquí cuestiones de mera legalidad, asunto que escapa al control de este tribunal, y sobre lo cual, mediante sentencias anteriores, como por ejemplo la Sentencia TC/0013/12, se ha establecido que: *En este sentido cabe precisar que en la presente acción directa en inconstitucionalidad, la parte impugnante se ha limitado a hacer simples alegaciones de “contrariedad al derecho” que son cuestiones de mera legalidad que escapan al control de este tribunal. Cabe recordar que el control de la legalidad de los actos puede ser intentado a través de las vías que la justicia ordinaria o especial ha organizado para ello* (Pág. 9, párrafo





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

7.2), lo que indefectiblemente resulta en una inadmisibilidad de la acción planteada.

11.4. Que la situación expuesta y planteada por los accionantes escapan a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, la cual consagra que el objeto de la justicia constitucional es sancionar las infracciones constitucionales para garantizar la supremacía, integridad, eficacia y defensa del orden constitucional. En virtud de lo antes señalado, se impone que este tribunal declare inadmisibile la presente acción.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Milton Ray Guevara, presidente, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los sucesores de los finados Ramón Soñé y Carmen Nolasco de Soñé contra el artículo 115 del “Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria”, dictado por la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un asunto de mera legalidad que escapa al control de este tribunal.

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TERCERO: ORDENAR** que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al Procurador General de la República y a los accionantes, sucesores de los finados Ramón Soñé y Carmen Nolasco de Soñé.

**CUARTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta, Presidenta en funciones; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**